



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0004 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT

Lima, 27 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 389-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL/DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural, adosados el Informe N° 034-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el c) Informe N° 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 111-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, de fecha 18 de mayo de 2021, modificada por Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

Que, con fecha 23 de junio de 2014, se firma el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL -AGRO RURAL (En adelante AGRO RURAL) y el CONSORCIO DESSAU, para el servicio de consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) y gestión del Programa (Componente C), para el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, habiendo culminado el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 15 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS entre la empresa contratista A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista) y AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura”, por la suma de S/ 3 433,178.32 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con 32/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con Carta Notarial N° 057-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad Pública rescinde el Contrato de ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS entre la empresa contratista A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; por paralización injustificada de 28 días afectando la ruta crítica;

Que, con Oficio N° 7593-2019-MINAGRI-PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego comunica a AGRO RURAL la suscripción del “Acta de Conciliación por Acuerdo Total correspondiente” de fecha 04 de noviembre de 2019, entre el Contratista y el MINAGRI, solicitando dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados con el contratista;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se realiza el Acta de Entrega de Terreno, reiniciando la ejecución de obra;

Que, con fecha 08 de julio de 2020, con Carta N° 052-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la Entidad notificó al contratista la suspensión de plazo de ejecución de la obra, en respuesta a la solicitud presentada con fecha 23 de diciembre 2019, suspendiendo la ejecución de la obra desde del 01 de enero 2020 al 31 de marzo de 2020;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, se levanta la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, reiniciándose;

Que, mediante Acta de Suspensión de 02 de febrero de 2021, con eficacia anticipada al 18 de diciembre de 2020 se suspende la obra;

Que, con fecha 31 de agosto de 2021, se suscribe el Contrato N° 48-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, entre la empresa ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. y el programa AGRO RURAL, para la supervisión de la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca – Piura”, en el plazo de ochenta y un (81) días calendarios de ejecución de obra;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021, se suscribe el Acta Reinicio de Obra;

Que, a través de la Carta N° 047-A+A-CG-21, recibido por la Supervisión de Obra con fecha 07 de octubre de 2021, el contratista solicita ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendarios, debido a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 – Mayores Metrados y Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N° 03, mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA, que le fue notificada mediante carta N° 0008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha de recepción 12 de agosto de 2021;

Que, mediante la Carta N° 499-2021-Z&Z, de fecha 14 de octubre de 2021, la Supervisión de Obra, remite a la Entidad Pública la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista, y remite adjunto su Informe Especial N° 01 respecto a la citada solicitud, concluyendo que la misma no con el procedimiento y contenido mínimo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras de Componente A del PIPMIRS;

Que, mediante Memorando N° 389-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, de fecha 25 de octubre de 2021, la Unidad de Infraestructura Rural remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 034 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS, de acuerdo al

sustento señalado en el Informe N° 020 - 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que hace suyo el Informe Técnico N° 069-2021-POCh, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de especialista de la citada dirección, a través de los cuales se analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, señalando lo siguiente:

“(…)

4.3. Análisis del Profesional Especialista en obras en ejecución del componente A del PIPMIRS:

4.3.1. La solicitud se tiene ajustar a la observancia de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, de acuerdo al punto **6.6 Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)**, que define:

(…)

4.3.2. Se revisa el cumplimiento de la Directiva en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva, donde se evalúa el cumplimiento del contenido del expediente de solicitud del contratista:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión	En aplicación de lo citado en el numeral 6.6.2.2 Fecha de culminación de causal el 12.08.2021, más 15 d.c. vence del 27.08.2021, fecha de la presentación de la ampliación de plazo.
Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo	El contratista No presenta
Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada	El contratista No presenta
Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente	El contratista No presenta
En el caso que la Ampliación de Plazo, ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista	El contratista No presenta

4.3.3. La supervisión considera que la solicitud “no cumple con el contenido mínimo, en concordancia con lo establecido del numeral 6.6. PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACION DE PLAZO) de la directiva EJECUCION DE OBRAS COMPONENTE A: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL PROGRAMA DE IRRIGACION DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN LA SIERRA DEL PERU, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25/05/2015; así mismo parte de la ejecución del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03 se efectuó en el periodo entre las fecha 21/10/2020 y el 23/11/2020 (34 días calendario)”.

4.3.4. Realizada la revisión de la Carta N° 047-A+A-CG-21, se presume la causal de que esta se enmarcaría en la causal “**Cuando se aprueba la presentación adicional de obra**”, prevista en la antes citada Directiva de Ejecución de Obras Componente A; situación que comenzaría con la CARTA N° 0008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha de recepción 12.08.2021, y la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA del 10.08.2021, con la que se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por Obras complementarias.

Tomando como referencia el día 12.08.2021, como fin de la causal invocada en la Carta N° 047-A+A-CG-21 de acuerdo al numeral 6.6.2.2. de la Directiva citada en el numeral 4.3.1. del presente informe, tiene el plazo de 15 días, que culminó el 27.08.2021. Por tanto, recae en extemporánea.

- 4.3.5. Asimismo, según el numeral 6.6.2.1. de la Directiva, **no presenta anotaciones del cuaderno** que acrediten “las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”.
- 4.3.6. **Sobre la Ruta Crítica**, el contratista no demuestra cómo afecta la ruta crítica de ejecución del proyecto, ni como realiza el cálculo del plazo de 18 días solicitados como ampliación de plazo.
44. Como se ha demostrado, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra realizada por el contratista, no cumple con los requisitos definidos en el numeral 6.6. PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACION DE PLAZO), de la directiva Ejecución De Obras Componente A: Infraestructura De Riego del PIPMIRS, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25/05/2015; y no habiendo otras solicitudes de ampliación de plazo tramitadas por el contratista desde el Acta de entrega de terreno del 23 de diciembre de 2019, se determina que se mantiene como fecha de culminación de obra programada el 27 de diciembre de 2019.

En atención a las consideraciones antes expuestas, la UIR a través del PIPMIRS, concluye lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES: *Luego del análisis del informe especial N° 01 de la supervisión y solicitud el contratista, el suscrito opina que:*

5.1. El contratista **no cumplió** con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 05, de acuerdo a la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, al solicitar extemporáneamente la ampliación de plazo, al haber sido notificado con CARTA N° 0008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha de recepción 12.08.2021, la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA del 10.08.2021, con la que se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por Obras complementarias, habiendo vencido el 27 de agosto de 2021 dicho plazo; por tanto su solicitud es improcedente por ser presentado posterior a la fecha de la culminación de la causal “Cuando se aprueba la presentación adicional de obra”.

5.2. La Carta N° 047-A+A-CG-21, no se sujeta a lo definido en el numeral 6.6. PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACION DE PLAZO), de la directiva Ejecución De Obras Componente A: Infraestructura De Riego del PIPMIRS, aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25/05/2015.

5.3. Se mantiene el 27 de diciembre de 2019 como fecha de culminación de obra programada.

6. RECOMENDACIONES

6.1. En base al análisis y conclusiones del presente Informe, se recomienda a la Coordinación de Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, declarar improcedente la “solicitud de Ampliación de Plazo N° 05” tramitada por el “A+A Contratistas Generales S.R.L.”.

6.2. Dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.6.2.6 y 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del

Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente y notificando al Contratista en los plazos establecidos en los numerales citados (Av. Primavera N° 120, Oficina 221-A, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima), teniendo como fecha máxima el 28 de octubre de 2021.

No se dispone de correo electrónico.”

Que, mediante Informe Legal N° 111-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAJ, de fecha 27 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Rural, en el marco de los procedimientos establecidos en el Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, concluye que es pertinente declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del citado contrato, en atención a los siguientes fundamentos: (i) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 no cumple con lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la precitada directiva, correspondiente a que se debe presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince días siguientes de concluida la causal, debido a que mediante la Carta N° 047-A+A-CG-21 se señala que dicha solicitud se genera por la aprobación de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 – Mayores Metrados y Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N° 03, mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA, que le fue notificada mediante carta N° 0008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA de fecha de recepción 12 de agosto de 2021, por lo que, el plazo máximo para presentación de dicha solicitud venció el 27 de agosto de 2021, pero el Contratista recién presentó su solicitud con fecha 07 de octubre de 2021, resultando por ello extemporánea, (ii) En cuanto a la obligación de presentar la documentación contenida en el numeral 6.6.2.2 de la citada Directiva, la UIR mediante el documento los documentos de la referencia, constata que el Contratista no ha presentado los siguientes documentos: Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo; sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada; Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, asimismo, no se precisa si la citada ampliación involucra el reconocimiento de gastos generales variables, adjuntando su debido sustento, (iii) No se ha invocado la causal de la solicitud de ampliación de plazo, así como el debido sustento del mismo, lo cual es un requisito consignado en el numeral 6.6.2 de la citada Directiva, y (iv) No se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme requiere el numeral 6.6.2 de la citada Directiva. Asimismo, señala la Unidad de Asesoría Jurídica que, el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento sobre el particular es de veintiún (21) días de presentada la solicitud del Contratista según lo estipulado en el numeral 6.6.2.7 de la citada directiva, el mismo que vencerá el 28 de octubre de 2021, debiendo ser notificado como máximo en esa fecha al mismo al domicilio contractual estipulado en el Contrato;

Que, respecto a la autoridad competente para emitir el pronunciamiento de la Entidad Pública sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, es menester tener presente que el artículo segundo, literal d), de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 13 de setiembre de 2021, establece que se delega al Coordinador Técnico de AGRO RURAL, la facultad de: *“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, así como las autorizaciones de prestaciones adicionales y reducciones de obra dentro del ámbito de*

aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como dichas solicitudes que se encuentra dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE)”.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural y la Unidad de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura”, manteniéndose la fecha de término de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Vigente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural al **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Infraestructura Rural, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Unidad de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE